

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00414-00

Previo a la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003, la subsanación de la demanda debidamente escaneada, y los traslados en físico de la misma.

CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

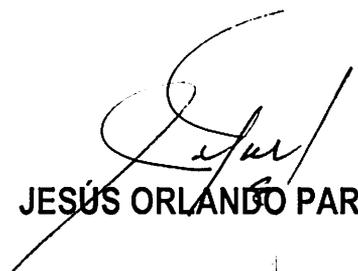
Florencia, Veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00427-00

Previo a la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora suministrar el correo electrónico de las entidades demandadas, para efectos de realizar las notificaciones judiciales.

CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00430-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por la señora ROSA TULIA MAYORAL SUAREZ, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

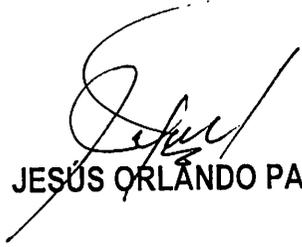
TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLÁNDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00417-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por el señor **EDGAR ANTONIO OSPINA GIRALDO**, contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00373-00

Encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia, y estudiado el mismo, se hace necesario decretar una prueba de oficio de importancia para las resultas del proceso y esclarecer los puntos dudosos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 170 C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

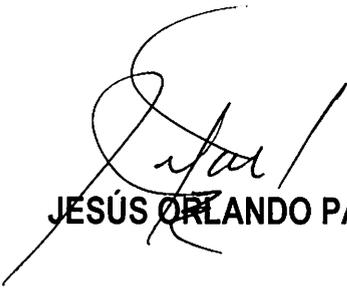
OFICIAR AL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ para que se sirva allegar a costas de la parte demandada – Rama Judicial, copia íntegra del expediente penal radicado bajo el C.U.I. No. 18-256-61-05-186-2012-80057, que se adelantó contra el señor ANCIZAR STELLA POLO Y OTRO, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Por secretaría hágasele saber que la respuesta debe suministrarse dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, con las advertencias de ley.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para proferir la respectiva sentencia, en el mismo turno de la lista de procesos a despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00344-00

Estudiada la demanda para su admisión, observa el despacho que, no se allegó constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad y no se indicó las normas que se consideran violadas y su respectiva explicación. En consecuencia, se **INADMITE** y se concede el término de diez (10) días para que subsane las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que además deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazársela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Veintiséis de julio de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2013-01092-00

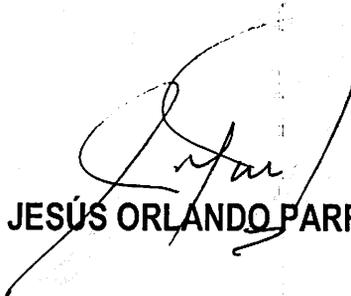
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Al incidente de la referencia, por tratarse de asunto accesorio a las pretensiones de la demanda, y como quiera que se ha dictado sentencia, se ORDENA que por Secretaría se disponga que el cuaderno del incidente se trámite de manera independiente del proceso principal, aportándose copia de toda la actuación surtida en aquél hasta donde actuó el doctor ALVARO MAURICIO CONDE OSORIO.

Hecho lo anterior, ingrese el incidente al despacho para decidirlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA